

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA.**

En Madrid a ___de ___ de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, nombrado por Real Decreto 1054/2009 de 29 de junio (BOE de 30 de junio de 2009), conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y en el artículo 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

Y, de otra, la Excm. Sra. Doña Margarita Uría Etxebarría Vocal Delegada para la coordinación e impulso del programa de mediación y el Excmo. Sr. D. Antonio Dorado Picón, Vocal Adjunto para la coordinación e impulso del programa de mediación, en representación del Consejo General del Poder Judicial, expresamente facultados para este acto por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de fecha XXXXX de 2012.

EXPONEN

1º.- Que la Administración General del Estado ostenta competencias en materia de Administración de Justicia, en virtud del art. 149.1.5ª de la Constitución Española. A su vez, el artículo 122 de dicha Constitución establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo.

Que el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, establece que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional y que su presidente, en virtud de lo que señala el artículo 105 de dicha Ley Orgánica, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Que una de las funciones básicas del Poder Judicial es la protección de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, sin que en ningún caso pueda producirse su indefensión, como se pone de manifiesto en el tercer apartado del artículo 7 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de junio del Poder Judicial.

2º.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia reconoce como funciones esenciales de su actividad la enseñanza, el estudio y la investigación, en orden al pleno

desarrollo científico, cultural, artístico y técnico de la sociedad. Estableciendo, asimismo, entre sus funciones específicas: la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos; establecer y desarrollar programas de educación permanente, promoción cultural, perfeccionamiento y actualización profesional e incorporar, desarrollar y facilitar el uso de los métodos y sistemas tecnológicos que en cada momento mejor se adecuen al modelo educativo de la UNED.

Para todo ello la Universidad podrá promover los Convenios que considere necesarios para garantizar la experiencia práctica de sus alumnos, como complemento y desarrollo de los conocimientos adquiridos durante el período de formación académica para una mejor integración en el mundo laboral. La Universidad promoverá la integración entre docencia e investigación y la adaptación de estas actividades a las necesidades y demandas sociales vigentes.

3º.- Que ambas instituciones tienen interés común en el campo de la promoción y estudio de la Mediación como vía complementaria de solución de conflictos.

La mediación familiar intrajudicial implica que, aún dentro de un proceso contencioso se trabaje dando oportunidad a las partes de llegar a una solución consensuada con la ayuda de un tercero, el mediador, o al menos, de no alcanzarse tal solución consensuada o no ser total, reduzcan las materias de discordia o sirva para pacificar el conflicto entre ellos. El acuerdo no es el único objetivo, a veces será suficiente con que el nivel de conflicto disminuya y la comunicación entre las partes mejore. Se considera, por tanto, que la mediación familiar intrajudicial se plantea como mecanismo de derivación, una vez iniciado el procedimiento contencioso o en cualquier fase del litigio, incluso en ejecución de sentencia, para optimizar y facilitar el entramado de las relaciones e intereses personales y/o económicos y evitar incumplimientos, resultando ser una metodología idónea y válida para resolver determinados procesos judiciales, sobre todo en aquellos casos en que las dos partes deben continuar relacionándose en el futuro por tener intereses comunes.

Por otro lado, la mediación en el terreno que le es propio al proceso penal, ante un quebrantamiento más graves de las normas de convivencia, presenta indudables singularidades y, aunque no puede erigirse en alternativa global al sistema penal, si puede proporcionar instrumentos de control y reacción ante el fenómeno criminal.

Sintéticamente la mediación penal es un método mediante el cual víctima e infractor, voluntariamente, y dentro del proceso penal, se reconocen capacidad para participar en la resolución del conflicto delictivo, gracias a la ayuda de una tercera persona imparcial denominada mediador. La fundamentación supone una noble utilización del Código Penal con fines de política criminal restaurativa:

- Asegura una efectiva protección a la víctima mediante la reparación o disminución del daño causado por el delito. Si no existe víctima la reparación puede tener un carácter simbólico ante la comunidad social u organismo que lo represente.
- Responsabiliza al infractor acerca de las consecuencias de su ilícito, al tiempo que disminuye la reprobabilidad penal (atenuante) y le procura medios para la normalización de su vida.
- Restablece la vigencia de la norma y el diálogo comunitario, reconstruyendo la paz social quebrada por el delito y minimizando la violencia estatal.
- Devuelve el protagonismo a la sociedad civil.

La mediación toma en consideración las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo, buscando la fórmula más idónea para satisfacer las necesidades personales de víctima e infractor.

4º.- Que el marco jurídico actual de la mediación familiar es el siguiente:

- a) La Recomendación 1/1998 del Consejo de Europa sobre mediación Familiar.
- b) La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 que establece ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- c) El Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental (artículo 55 e) y su guía de buenas prácticas.
- d) Ley de Enjuiciamiento Civil: artículos 770-7², 777.2 y Disposición Final 3².

Y, en el ámbito de la mediación penal,

- La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JA), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal establece que los estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales.
- En este sentido, el encaje legal se ubica muy especialmente en la apreciación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 del Código Penal como muy cualificada, en función del desarrollo del proceso y demás circunstancias que concurran. La repercusión penológica viene establecida en el artículo 66.1.1 y 2 del Código Penal.
- En este aspecto, la satisfacción de la responsabilidad civil es considerada como requisito a efectos de concesión de suspensión de la ejecución de la pena, artículo 81 CP, y singularmente, “el esfuerzo para reparar el daño causado”, es uno de los criterios explícitos a valorar por el Juez de cara a una eventual sustitución de la

condena (artículo 88.1 del Código Penal).

- No existe legislación específica en el ámbito del Derecho Penal de adulto, cuestión diferente es el campo de la responsabilidad penal de los menores, donde viene recogida en el art. 19 de la LO 5/200, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores.

5º.- Todo lo anterior hace aconsejable articular el ejercicio de las responsabilidades atribuidas a ambas Instituciones, con el fin de lograr una justicia eficaz que garantice la tutela judicial efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos y la formación de personas expertas en intervención en conflictos, con adecuada y solvente formación académica y práctica.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la regulación, desarrollo y funcionamiento de un programa de mediación intrajudicial en el que participen estudiantes de la UNED, que abarcará los órdenes jurisdiccionales de familia y penal y en todo el territorio español. A través de este Convenio podrán participar en el programa de mediación los estudiantes del programa de formación permanente “Programa Modular de Mediación”. Las partes se reservan la posibilidad de ampliar el objeto del Convenio a otros estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Diplomado, Ingeniero Técnico, Licenciado, Ingeniero, Graduado, Máster o Estudios de Posgrado.

SEGUNDA.- Compromiso

Las participación de los estudiantes de la UNED en este programa de mediación intrajudicial tendrá el carácter de prácticas externas tal como establece el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan la prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios (BOE de 10 de diciembre), que será la norma de aplicación subsidiaria en lo no recogido en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las actividades de los estudiantes, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

TERCERA.- Criterios de actuación respecto de los servicios de mediación.

La mediación familiar, civil y penal intrajudicial se realizará de conformidad con los Protocolos desarrollados al respecto que se adjuntan a este Convenio como Anexo I y II. Se contempla la creación de mecanismos de información constante entre los profesionales de ambas instituciones firmantes, para facilitar el conocimiento y el mejor aprovechamiento del Servicio de mediación intrajudicial, de cara a su promoción, impulso y sensibilización social.

CUARTA.- - Actuaciones de las partes.

Este Convenio no establece obligaciones económicas para las partes, salvo lo establecido en la Cláusula quinta en lo que respecta a la cobertura del seguro para los estudiantes que participen en el programa de mediación. Las partes en este Convenio, podrán iniciar proyectos pilotos de mediación intrajudicial para impulsar la implantación de la mediación en aquellos Juzgados y Tribunales que conozcan de procesos en los ámbitos familiar y penal, y cuyos beneficios repercutirán en los ciudadanos usuarios. La Universidad Nacional de Educación a Distancia, dentro de este plan de desarrollo y fomento de la Mediación y a través del Curso Modular de Mediación, colaborará y podrá iniciar proyectos pilotos de mediación intrajudicial para impulsar la implantación de la mediación en aquellos Juzgados y Tribunales que conozcan de procesos en los ámbitos familiar y penal y cuyos beneficios repercutirán en los ciudadanos usuarios.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia garantizará la formación académica suficiente de los integrantes del equipo de mediación, así como la gratuidad del sistema. En todo caso, por la UNED, se garantizará el cumplimiento por los Equipos de Mediación, de los siguientes principios.

1.- El carácter voluntario. Tanto para iniciar el proceso de mediación, como para abandonarlo en cualquier momento en que se encuentre, como para llegar o no a acuerdos en el curso del proceso.

2.- Confidencialidad respecto a lo tratado en la mediación. Tanto en la mediación familiar como en la mediación penal los profesionales mediadores están amparados y obligados por el deber de secreto profesional deontológico propio de su Colegio profesional.

4.- Imparcialidad, del proceso de mediación y del mediador. Es un principio garantizador y que da credibilidad al proceso.

5.- Principio de igualdad de las partes: igualdad para hacer valer sus derechos, igualdad de condiciones para adoptar los acuerdos.

6.- Principio de neutralidad. El mediador no puede imponer soluciones, ni siquiera proponerlas o sugerirlas.

7.- Gratuidad del servicio.

Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial asumirá la difusión de este material y pondrá en marcha cuantos mecanismos sean necesarios para la implantación de la mediación intrajudicial en los Juzgados y Tribunales a los que se refiere este Convenio e impulsará la mediación intrajudicial entre sus profesionales contribuyendo a crear una cultura de la mediación.

QUINTA.- Seguro

La participación de los estudiantes en el programa de mediación, al amparo del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, estará cubierta por el Seguro Escolar siempre que hayan sido organizadas o autorizadas según lo dispuesto por dicho Real Decreto, y que el estudiante esté matriculado y al corriente de pago del citado Seguro Escolar. Para aquellos estudiantes que no disfruten de la cobertura del Seguro Escolar, la UNED se hará cargo del seguro que corresponda.

SEXTA.- Condiciones

Adjunto al alta del estudiante, el Consejo General del Poder Judicial comunicará la fecha del comienzo y finalización de las prácticas, el periodo vacacional si lo hubiere, así como el horario, el lugar de desarrollo y el contenido de las mismas, designando un responsable que actuará como tutor del estudiante, datos que quedarán reflejados en los Anexos correspondientes.

SEPTIMA.- Certificado

Al finalizar el período de participación en el programa, el CGPJ y la UNED entregarán al estudiante un certificado ajustándose a lo establecido en el Real Decreto 1707/2011 de 18 de noviembre.

OCTAVA.- Criterios convalidación/reconocimiento

La participación en este programa de mediación por los estudiantes no supondrá la convalidación o reconocimiento de créditos y/o practicum, excepto si así está contemplado en el correspondiente plan de estudios y de acuerdo con sus criterios.

NOVENA.- Protección de Datos

El Consejo General del Poder Judicial se compromete a tratar los Datos de Carácter Personal (en adelante, Datos) con la finalidad exclusiva de la realización del servicio, y una vez prestado, deberá destruir los proporcionados por la Universidad o, en su caso, a devolver a la UNED los soportes donde se halle recogida la información.

Los Datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento distinto a los previstos en este Convenio. Cualquier tratamiento que no se ajuste a lo dispuesto en él será responsabilidad

exclusiva de la mencionada Consejo General del Poder Judicial frente a terceros y a la Universidad, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar. Asimismo, el Consejo General del Poder Judicial manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros, así como, entre otras, las previstas en el artículo 9 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley orgánica, y en todo momento, las disposiciones vigentes en la materia.

El incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva del Consejo General del Poder Judicial que responderá frente a terceros y frente a la UNED de los daños y perjuicios que pudieran generarse. Igualmente, se compromete a no realizar ninguna cesión de los Datos, salvo que la misma fuese imprescindible para la efectiva prestación del servicio, en cuyo caso, vendrá obligada a solicitar la previa autorización de la Universidad, que podrá otorgarla o resolver el contrato.

DÉCIMA.- Estudiantes con discapacidad

De conformidad con lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, por la que se establecen medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades, el Consejo General del Poder Judicial se compromete a adoptar las medidas de acción positiva necesarias orientadas a establecer procesos de selección no discriminatorios con las personas con discapacidad.

En el caso de que el estudiante seleccionado presente algún tipo de discapacidad, la empresa se compromete a facilitar su incorporación al puesto, realizando las adaptaciones precisas con los apoyos y medios técnicos necesarios.

La empresa podrá solicitar, para el cumplimiento de esta cláusula, el asesoramiento del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS)

DÉCIMO PRIMERA.- Comisión de Seguimiento.-

Se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio que, además de velar por la coordinación entre las dos instituciones firmantes en materia de familia y la buena marcha del convenio en su conjunto, permita el estudio y valoración, con carácter permanente, de todos aquellos asuntos que se encuentren relacionados con la Mediación familiar intrajudicial que exijan clarificación o un tratamiento especial debido a su complejidad.

La Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes integrantes del presente Convenio y celebrará, al menos, una reunión anual.

DÉCIMO SEGUNDA.- Causas de extinción.-

Las causas de extinción de este Convenio son:

- Expiración del tiempo convenido.
- Incumplimiento de las cláusulas del presente convenio.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del presente convenio.
- Mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO TERCERA. - Vigencia.-

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su firma. Dicho plazo de vigencia se entenderá tácitamente prorrogado anualmente, salvo denuncia expresa realizada por cualquiera de las partes con una antelación de al menos un mes anterior a la fecha de la expiración del Convenio o de cualesquiera de sus prórrogas. En caso de prórroga podrán introducirse las modificaciones que ambas partes consideren convenientes.

DÉCIMO CUARTA.- Visibilidad y difusión.

En la difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán ambas Instituciones, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y el Consejo General del Poder Judicial, como promotores del mismo.

DÉCIMO QUINTA.- Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, celebrándose al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en virtud de lo que señala el artículo 4.1.c) y resultando competente la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

Y estando conforme ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Rector de la UNED

Juan Gimeno Ullastres

**La Vocal Delegada
para la Mediación Intrajudicial**

Margarita Uría Etxebarría

